



CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTOS Y RENTA DE LOSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. ROBERTO ENRIQUE OMAÑA BORJA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “EL INSTITUTO” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “EL INSTITUTO”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. ROBERTO ENRIQUE OMAÑA BORJA, en cuanto “PROVEEDOR”, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de “EL INSTITUTO” es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

#### II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que el C. ROBERTO ENRIQUE OMAÑA BORJA, en su carácter de “EL PROVEEDOR”, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con identificación oficial.



**II.3** Que su Registro Federal de Contribuyentes es OABR540921RYA.

**II.4** Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con las fechas en que se requiera el servicio de alimentos y losa, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

**II.5** Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

**II.6** Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Beethoven , número 152 colonia La loma, código postal 58290, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

### **III. LAS “PARTES” declaran:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad que los asiste y celebran el presente contrato partiendo de los siguientes antecedentes:

#### **ANTECEDENTES:**

1. La Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, estableció dentro de la actividad 5, Realizar el Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas, con la participación de las mujeres indígenas del Estado de Michoacán.

2. La Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, contempló dentro del Presupuesto Anual de Trabajo 2023, el programa marcado con el numeral 2. Difusión, evaluación y seguimiento de la igualdad de género, no discriminación y de derechos humanos.

3. Estando considerado el Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas , dentro del Plan Anual de trabajo 2023 y existiendo suficiencia presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán para su materialización, el 14 catorce de junio de la presente anualidad la Maestra Tamara Prats Vidal, Coordinadora de la Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, formuló requisición escrita mediante la cual solicitó alimentos para las mujeres que asistirán al Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas.

4. Por otra parte la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estableció en su actividad marcada con el numeral 82: Realizar actividades para la difusión y promoción de los derechos político-electorales, la autonomía y la libre determinación de las comunidades indígenas; así como el estudio, análisis de la normatividad y criterios jurisdiccionales.

5. En ese sentido, la referida contemplo dentro de su Presupuesto Anual de trabajo 2023, en el proyecto 41, Diseñar políticas, programas, capacitaciones, eventos e instrumentos



normativos, donde se encuentra considerado el Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas, en el que existe suficiencia presupuestaria para su materialización.

6. Conforme con lo anterior el 15 quince de junio, la Maestra Lizbeth Díaz Mercado, Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 66 mediante la cual solicitó alimentos para las mujeres que asistirán al Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas.

En ese sentido, se pactó la prestación del servicio de alimentos y renta de losa con “EL PROVEEDOR”, bajo las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** “EL INSTITUTO” se obliga a adquirir a “EL PROVEEDOR”, el servicio de alimentos y renta de losa para el Tercer Encuentro de Mujeres Indígenas, a celebrarse en la Casa Natal de Morelos, el día 16 de junio de 2023, de acuerdo con las especificaciones y necesidades que establezca “EL INSTITUTO” y atendiendo a la cotización presentada por “EL PROVEEDOR”, previa validación, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”.

**SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato, respecto de la adquisición de los servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$82,940.00 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.** “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el servicio de alimentos y renta de losa, objeto de este contrato, en las cantidades y de acuerdo con las especificaciones y necesidades solicitadas por “EL INSTITUTO”.

**CUARTA. DE LA FACTURACIÓN.** “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar sus facturas por los servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

**QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

**SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.** “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los servicios adquiridos en una sola exhibición.

La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de “EL INSTITUTO” (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.



**SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE SERVICIOS.** la recepción de los servicios se hará a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, conforme a los requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

**OCTAVA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** En caso de cumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato, o en caso de que los servicios no se realicen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada servicio no prestado. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **"EL INSTITUTO"**, se establece como pena convencional a favor de **"EL PROVEEDOR"** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

**NOVENA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.** **"EL INSTITUTO"** **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL INSTITUTO"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación



y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por **“LAS PARTES”**, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de junio de 2023.

POR “EL INSTITUTO”

\_\_\_\_\_  
MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

POR “EL PROVEEDOR”

\_\_\_\_\_  
C. ROBERTO ENRIQUE OMAÑA BORJA

Elaboró:	Licda. Elizabeth Bolaños Álvarez
Revisó:	Lic. Adán Alvarado Domínguez
Autorizó:	Mtra. Norma Gaspar Flores

